



RESOLUCIÓN No. (5996)

13 febrero de 2020

“Por la cual se reglamenta la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en la Octava Convención Nacional Liberal y en las convenciones liberales territoriales, el proceso de integración de las asambleas departamentales y del Distrito Capital, los consejos municipales y local del Distrito Capital de las Juventudes Liberales”

LA DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y LA DIRECCION DE LA ORGANIACION NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

En ejercicio de sus facultades estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano aprobó el “Reglamento Especial de la Octava Convención Nacional Liberal y de las convenciones liberales territoriales”, el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 5988 del 12 de febrero de 2020

Que en dicho Reglamento se determinó la realización de la VIII Convención Nacional Liberal, previa elección directa de delegados y de consejos locales y municipales y asambleas locales y municipales de Juventudes Liberales, realización de las convenciones liberales territoriales, la reunión de la Organización Nacionales de Juventudes Liberales, entre otros eventos.

Que, con base en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se otorgó la facultad a la Organización Nacional de Juventudes Liberales (ONJL), de expedir sus propios estatutos en el artículo 43 numeral 1.

Que de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, la ONJL está compuesta por los consejos municipales y locales



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

de Juventudes Liberales, las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Juventudes Liberales y la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

Que de acuerdo con los Estatutos especiales de la Organización Nacional de Juventudes Liberales expedidos mediante Resolución 5292 del 17 de enero de 2018, se instaron los derechos de los miembros de esta a elegir y ser elegidos, intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido Liberal a través de los mecanismos de democracia participativa contenidos en los estatutos.

Que de acuerdo con los Estatutos especiales de la Organización Nacional de Juventudes Liberales expedidos mediante Resolución 5292 del 17 de enero de 2018, se nombró la existencia del Consejo Local del Distrito Capital de las Juventud Liberal.

Que, en desarrollo de los Estatutos, en dicho Reglamento se determinó el proceso de inscripción de los delegados que asisten por derecho propio a las convenciones liberales en representación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, reglamentar mediante la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. - Para participar como elector en el proceso de elección para la integración de los consejos y asambleas de Juventudes liberales se debe tener una edad entre los 14 y 30 años, como lo dispone el artículo 42 de los Estatutos del Partido y estar debidamente afiliado al Partido.

Para ser candidato a la elección de los consejos locales, municipales y asambleas departamentales y Distrital de Bogotá de Juventudes Liberales, debe cumplir los siguientes requisitos:



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

- Haberse afiliado o actualizar los datos de afiliación durante el presente año.
- Tener mínimo 18 años y no haber superado los 30 años de edad, al momento de la elección de su respectiva candidatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los militantes que deseen participar como delegados por derecho propio o hacerse ser elegido como delegado en las convenciones del Partido Liberal Colombiano en representación de la ONJL, igualmente deberán cumplir con los requisitos mencionados con anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información que registren los militantes jóvenes, bien sea para elegir o ser elegido, deberá ser veraz y suministrada bajo la gravedad de juramento. La Dirección Nacional, en estos casos se acoge a los principios de verdad sabida y buena fe guardada.

ARTÍCULO 2. - En todos los órganos plurales y colegiados de la ONJL, ningún género podrá tener más del setenta por ciento (70%) de representación.

ARTÍCULO 3.- El consejo local de Distrito Capital, los consejos municipales, las asambleas departamentales y de Distrito Capital de Juventudes Liberales, estarán integrados por el mismo número de ediles, concejales y/o de diputados de la respectiva corporación pública de elección popular de la respectiva circunscripción y, serán elegidos por el voto directo de los jóvenes liberales que cumplan los requisitos para ser electores, en las elecciones internas que se desarrollarán en las fechas estipuladas para tal fin.

PARÁGRAFO: Siempre que en esta Resolución se haga uso de las expresiones "municipios" y "municipal", debe entenderse que las mismas cobijan a la totalidad de distritos especiales existentes en Colombia y cuando se haga alusión a departamentos se entenderá que incluye al Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. – En las circunscripciones territoriales donde debiéndose integrar las convenciones de juventudes y no se hiciere, la Dirección Nacional de la ONJL designará los jóvenes que deban integrar las convenciones o directorios en las correspondientes circunscripciones territoriales.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

ARTÍCULO 5. – Las Asambleas Departamentales y de Distrito Capital, y los consejos Municipales y Locales del Distrito Capital que debiendo elegir los dos (02) delegados de jóvenes para los Directorios Departamentales y Municipales, y los delegados a las Convenciones de cada circunscripción territorial, no lo hicieren, corresponderá a la Dirección Nacional de la ONJL designar los militantes jóvenes que integren estas corporaciones.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPALES DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTÍCULO 6. - Para las elecciones de conformación de los consejos locales y municipales de Juventudes Liberales, los jóvenes presentarán listas cerradas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules a proveer en la respectiva circunscripción territorial.

La adjudicación de curules se hará por el sistema de cifra repartidora, conforme a lo previsto en el artículo 263 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7. – Los jóvenes que deseen integrar una lista para participar en la conformación de los consejos locales, y municipales, la inscribirán ante la Organización Nacional de Juventudes, para lo cual deberán:

1. Diligenciar formulario de inscripción de la lista el cual se podrá encontrar de manera virtual en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL, indicando la circunscripción por la cual aspira.
2. Diligenciar y adjuntar formulario de aceptación de postulación individual a la elección interna de la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, que debe ser firmada por cada aspirante y cargada en el vínculo dispuesto para ello en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.
3. Para las listas de las ciudades capitales se deberán adjuntar 50 formularios de afiliación al Partido Liberal Colombiano de nuevos militantes entre 14 y



30 años con copia de su documento de identidad para respaldar la inscripción de las listas.

4. Adjuntar el formulario de afiliación o actualización de datos firmado, por cada uno de los candidatos de la respectiva lista.

PARAGRÁFO PRIMERO: Los consejos locales y municipales se instalarán entre los días del 6 al 13 de abril de 2020, en las sedes de los Directorios Municipales o Departamentales, o en su defecto, en donde establezcan de mutuo acuerdo, los electos jóvenes de cada corporación.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El formulario con toda la documentación respectiva deberá ser adjuntado en el link mencionado en el numeral primero del presente artículo. La lista deberá estar diligenciada como mínimo con el 80% del número de cupos establecidos.

ARTÍCULO 8. - Se convocan las elecciones del consejos locales y municipales de Juventudes Liberales en aquellas localidades y municipios, de acuerdo con la reglamentación del proceso electoral emitida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 9. - Para poder participar en la convención local o municipal de la respectiva circunscripción los consejos locales y municipales de Juventudes Liberales tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elegir su mesa directiva, que estará conformada por presidente, vicepresidente, y secretario.
2. Discutir y darse su propio reglamento, en el cual debe definirse un procedimiento claro y expedito que permita reemplazar a los consejeros que incumplan con el deber de participar en las reuniones del consejo y las actividades programadas por éste.
3. Elegir los representantes de juventudes ante los directorios locales y municipales, conforme al artículo 35 de los Estatutos del Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estructurar un cronograma en el que se definan fechas para ejecutar las siguientes actividades:



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

- Elaborar su plan de acción 2021- 2023, presentando y aprobando proyectos para implementar en su territorio en coordinación con los demás sectores de las Juventudes Liberales, a saber, representantes estudiantiles, consejeros de juventud y los consejos municipales de juventudes liberales.
- Discutir la coyuntura política, la agenda política del Partido y el avance en la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil y otras leyes de interés juvenil como la ley de primer empleo, la ley de convivencia escolar.
- Establecer estrategias para promover la participación y conformar las listas de aspirantes a los consejos de juventud de las localidades del distrito y de los municipios respectivos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de representantes estudiantiles de colegios y universidades, o para afiliarlos en aquellos municipios y localidades en los cuales ya estos hayan sido electos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de consejos Municipales de Juventudes que se llevaran a cabo durante el mes de octubre de 2020, para agrupar a todos los sectores juveniles que integran a las Juventudes Liberales del territorio a fin de coordinar acciones entre los diferentes sectores de las juventudes liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas y documentos complementarios que sustenten el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, deben ser enviadas por medio digital al directorio municipal y al correo direccion.juventudes@partidoliberal.org.co al finalizar la sesión de instalación, para poder participar en la Convención local o municipal respectiva.



CAPITULO III

INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTÍCULO 10. - Los jóvenes que deseen integrar una lista para participar en la conformación de Asambleas Departamentales y de Distrito Capital, la inscribirán ante la Organización Nacional de Juventudes, para lo cual deberán:

1. Diligenciar formulario de inscripción de la lista el cual se podrá encontrar de manera virtual en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL, indicando la circunscripción por la cual aspira.
2. Diligenciar y adjuntar formulario de aceptación de postulación individual a la elección interna de la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, que debe ser firmada por cada aspirante y cargada en el vínculo dispuesto para ello en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.
3. Adjuntar 100 formularios de afiliación al Partido Liberal Colombiano de nuevos militantes entre 14 y 30 años con copia de su documento de identidad para respaldar la inscripción de las listas.
4. Adjuntar el formulario de afiliación o actualización de datos firmado, por cada uno de los candidatos de la respectiva lista.
5. Inscribir las listas de Consejos Municipales de Juventudes Liberales, que correspondan como mínimo al 20% del número de municipios de su respectivo departamento, de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	CURULES	MUNICIPIO	20%
AMAZONAS	11	2	1
ANTIOQUIA	26	125	25
ARAUCA	11	7	1
ATLÁNTICO	14	23	5
BOGOTÁ	45	20	4



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

BOLIVAR	14	45	9
BOYACÁ	16	123	25
CALDAS	14	27	5
CAQUETÁ	11	16	3
CASANARE	11	19	4
CAUCA	13	41	8
CESAR	11	25	5
CHOCÓ	11	31	6
CÓRDOBA	13	30	6
CUNDINAMARCA	16	116	23
GUAINÍA	11	1	1
GUAVIARE	11	4	1
HUILA	12	37	7
LA GUAJIRA	11	15	3
MAGDALENA	13	30	6
META	11	29	6
NARIÑO	14	64	13
NORTE DE SANTANDER	13	40	8
PUTUMAYO	11	13	3
QUINDIO	11	12	2
RISARALDA	12	14	3
SAN ANDRÉS	11	2	1
SANTANDER	16	87	17
SUCRE	11	26	5
TOLIMA	15	47	9
VALLE	21	42	8
VAUPÉS	11	3	1
VICHADA	11	4	1

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada integrante de la lista a la Asamblea Departamental o Asamblea Distrital de Bogotá, deberá integrar como mínimo una lista al Consejo Municipal o Local del departamento correspondiente. Se permitirá la participación de cada integrante de la lista como máximo en tres (3) listas al Consejo Local o Municipal.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Departamentales y de Distrito Capital se instalarán entre los días del 14 al 25 de abril de 2020, en las sedes de los Directorios Departamentales, o en su defecto, en donde establezcan de mutuo acuerdo, los electos jóvenes de cada corporación.

ARTÍCULO 11. - Se convocan las elecciones de Asambleas Departamentales y de Distrito Capital de Juventudes Liberales en aquellos departamentos y distrito capital, de acuerdo con la reglamentación del proceso electoral emitida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 12. - Para poder participar en las convenciones Departamentales y de Distrito Capital de la respectiva circunscripción las Asambleas Departamentales o de Distrito Capital de Juventudes Liberales tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elegir su mesa directiva, que estará conformada por presidente, vicepresidente, y secretario.
2. Discutir y darse su propio reglamento, en el cual debe definirse un procedimiento claro y expedito que permita reemplazar a los asambleístas que incumplan con el deber de participar en las reuniones de las asambleas y las actividades programadas por éste.
3. Elegir los representantes de juventudes ante los directorios locales y municipales, conforme al artículo 35 de los Estatutos del Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estructurar un cronograma en el que se definan fechas para ejecutar las siguientes actividades:

- Elaborar su plan de acción 2021- 2023, presentando y aprobando proyectos para implementar en su territorio en coordinación con los demás sectores de las Juventudes Liberales, a saber, representantes estudiantiles, consejeros de juventud y los consejos municipales de juventudes liberales.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

- Discutir la coyuntura política, la agenda política del Partido y el avance en la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil y otras leyes de interés juvenil como la ley de primer empleo, la ley de convivencia escolar.
- Identificar causas liberales a defender en la respectiva circunscripción.
- Establecer estrategias para promover la participación y conformar las listas de aspirantes a los consejos de juventud de las localidades del distrito y de los municipios respectivos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de representantes estudiantiles de colegios y universidades, o para afiliarlos en aquellos municipios y localidades en los cuales ya estos hayan sido electos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de consejos Municipales de Juventudes que se llevarán a cabo durante el mes de octubre de 2020, para agrupar a todos los sectores juveniles que integran a las Juventudes Liberales del territorio a fin de coordinar acciones entre los diferentes sectores de las juventudes liberales.
- Elevar solicitud al directorio departamental correspondiente para la asignación presupuestal que por ley y estatutos les corresponde a las juventudes del respectivo Distrito o departamento.
- Garantizar la conformación de la Organización Distrital y Departamental de Juventudes correspondiente, para agrupar a todos los sectores juveniles que integran a las Juventudes Liberales del territorio, a fin de coordinar acciones y la participación de las juventudes en el Congreso Nacional de Juventudes y en las convenciones distrital, departamentales y nacional del Partido con sus delegados electos y por derecho propio.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

PARÁGRAFO PRIMERO: En la conformación de las listas deberá garantizarse que por lo menos el 30% de sus integrantes tengan residencia en municipios diferentes a la capital del departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas y documentos complementarios que sustenten el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, deben ser enviadas por medio digital al directorio municipal y al correo direccion.juventudes@partidoliberal.org.co al finalizar la sesión de instalación, para poder participar en la Convención local o municipal respectiva.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 13. - REPRESENTACIÓN EN LAS CONVENCIONES LOCALES Y MUNICIPALES. Serán representantes de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en las convenciones locales y municipales del Partido Liberal Colombiano:

- Por elección: los consejeros locales o municipales de juventudes liberales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, electos en las elecciones que llevara a cabo el Partido Liberal Colombiano.
- Por derecho propio: los consejeros municipales o locales de juventud y los representantes estudiantiles que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución y se registren antes del día 1 de marzo del 2020, de manera virtual en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL, indicando la circunscripción a la que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El formulario deberá ser impreso, firmado por el aspirante y adjunto en el link link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL con los documentos que acrediten su condición y enviado al correo electrónico: direccion.juventudes@partidoliberal.org.co



ARTÍCULO 14. - REPRESENTACIÓN EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES. Serán representantes de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en las convenciones Distrital de Bogotá y Departamentales del Partido Liberal Colombiano:

- Por elección: los asambleístas distritales y departamentales de juventudes liberales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, electos en las elecciones que llevara a cabo el Partido Liberal Colombiano.
- Por derecho propio: los consejeros departamentales de juventud y los presidentes de consejos estudiantiles que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución y se registren antes del día 1 de marzo del 2020, de manera virtual en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL, indicando la circunscripción a la que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El formulario deberá ser impreso, firmado por el aspirante y adjunto en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL con los documentos que acrediten su condición y enviado al correo electrónico: direccion.juventudes@partidoliberal.org.co

ARTÍCULO 15. - REPRESENTACIÓN EN LA CONVENCIÓN NACIONAL. Serán representantes de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en la VIII Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano, por derecho propio, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Nacionales del Partido Liberal Colombiano:

- El Comité Político Nacional de la Organización de Juventudes Liberales: se conforma por los presidentes de las asambleas departamentales de juventudes y la del Distrito Capital, mayores de 18 años de edad.
- Un asambleísta de las juventudes por cada departamento y del Distrito Capital cuya elección esté acreditada por la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

- Los presidentes de los consejos superiores estudiantiles de instituciones de educación superior que acrediten su condición de afiliados y sean mayores de 18 años.

PARÁGRAFO: Los delegados a que se refiere el presente artículo deberán registrarse antes del día 1 de marzo de 2020 de manera virtual en la página web oficial del Partido en el link VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.

ARTÍCULO 14. MILITANTES QUE TENGAN DERECHO PROPIO – En los casos en que militantes con derecho propio no logren notificarse o llevar a cabo su manifestación de interés durante el termino establecido para ello, la Dirección Nacional Liberal realizara de oficio la correspondiente inclusión.

ARTÍCULO 15. – VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General Partido Liberal Colombiano



JOHN BAQUERO URBINA
Director Nacional ONJL